

Ejecutivo: 97-001-3189-001-2017-00014-00
Demandante: Pedro Nel Giraldo Urrea
Demandado: Consorcio Vaupés Turístico y otro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MITÚ – VAUPÉS

Mitú (Vaupés), (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare Sala única, Despacho de la Honorable Magistrada Dra. Lady Johana Hernández Pimentel, quien mediante Auto adiado 13 de marzo de 2024 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida esta judicatura el pasado 23 de octubre de 2023.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento conforme lo resuelto en el numeral **SEGUNDO** y **TERCERO** de la sentencia que dio fin al presente litigio.

En consecuencia, a lo anterior y de conformidad con el artículo 446 del Estatuto Procesal Colombiano, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Respecto a la condena en costas las mismas se tasarán una vez se resuelva sobre la liquidación del crédito.

En virtud de lo explicado en precedencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez